



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**CONSTANCIA:** Del 1 al 16 de junio de 2021, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada por intermedio de curador ad-litem, quien guardó silencio (pág. 582-583 doc. 22).

De conformidad con el art. 8 del decreto 806 de 2020:

1. La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 27 de mayo de 2021
2. La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 28 y 31 de mayo 2021.
3. Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 1,2,3,4,8,9,10,11,15 y 16 de junio de 2021.

La parte ejecutante reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 –00797– 00  
Asunto : Acepta reforma de la demanda - Libra mandamiento de Pago

Armenia, 15 septiembre 2021.

Revisada por parte del Juzgado la solicitud de reforma de la demanda, que allega el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág 589-602 doc. 25), se advierte que es viable, en consecuencia teniendo en cuenta el artículo 93 del CGP, se acepta la reforma, en el sentido que la parte ejecutante no realizará el cobro de la cuotas vencidas de los periodos:

1. 5 de octubre 2016.
2. 5 de noviembre 2016.
3. 5 de diciembre 2016

Por lo que, el cobro efectuado del Pagaré se solicita desde la cuota vencida del 5 de enero de 2017.

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 CGP; los documentos adosados como título ejecutivo – pagaré, es apta para tal fin [fl 21 doc. 1], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP., y los artículos 621 y 671 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la reforma de la demanda en la forma solicitada.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de Banco Popular S.A. nit. 860.007.738-9 y en contra de Luz Marina Ballesteros Zuleta c.c. 41.914.651, por las siguientes cantidades de dinero:

TITULO EJECUTIVO	VLRS. CAUSADOS HASTA LA ACELERACION DEL PLAZO			LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	CONCEPTO CUOTA MENSUAL	VALOR CUOTA CAPITAL VENCIDO SIN PAGAR	INTERESES CTES. VDOS SIN PAGAR	DESDE	HASTA
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/01/2017	\$ 434.280,00	\$133.849,00	6/01/2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/02/2017	\$ 438.623,00	\$129.506,00	6/02/2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/03/2017	\$ 443.009,00	\$125.120,00	6/03/2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/04/2017	\$ 447.440,00	\$120.689,00	6/04/2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/05/2017	\$ 451.914,00	\$116.215,00	6/05/2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/06/2017	\$ 456.433,00	\$111.696,00	6/06/2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/07/2017	\$ 460.997,00	\$107.132,00	6/07/2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/08/2017	\$ 465.607,00	\$102.522,00	6/08/2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley

<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/09/2017	\$ 470.263,00	\$ 97.866,00	6/09/2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/10/2017	\$ 474.966,00	\$ 93.163,00	6/10/2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/11/2017	\$ 479.716,00	\$ 88.413,00	6/11/2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/12/2017	\$ 484.513,00	\$ 83.616,00	6/12/2017	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/01/2018	\$ 489.358,00	\$ 78.771,00	6/01/2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/02/2018	\$ 494.252,00	\$ 73.877,00	6/02/2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/03/2018	\$ 499.194,00	\$ 68.935,00	6/03/2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/04/2018	\$ 504.186,00	\$ 63.943,00	6/04/2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/05/2018	\$ 509.228,00	\$ 58.901,00	6/05/2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/06/2018	\$ 514.320,00	\$ 53.809,00	6/06/2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/07/2018	\$ 519.463,00	\$ 48.666,00	6/07/2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/08/2018	\$ 524.658,00	\$ 43.471,00	6/08/2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/09/2018	\$ 529.905,00	\$ 38.224,00	6/09/2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/10/2018	\$ 535.204,00	\$ 32.925,00	6/10/2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/11/2018	\$ 540.556,00	\$ 57.573,00	6/11/2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley

<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/12/2018	\$ 545.961,00	\$ 22.168,00	6/12/2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/01/2019	\$ 551.421,00	\$ 16.708,00	6/01/2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/02/2019	\$ 556.935,00	\$ 11.194,00	6/02/2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley
<b>PAGARE No. 46003070003019</b>	5/03/2019	\$ 562.459,00	\$ 5.670,00	6/03/2019	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar por estado este proveído a la ejecutada Luz Marina Ballesteros Zuleta c.c. 41.914.651 por intermedio del curador ad-litem, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pronunciarse de la reforma de la demanda y formular las excepciones que estime (Art 93 Nral 4 CGP),

Así las cosas, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, quien realizará la remisión de la copia del escrito de la reforma de demanda por el apoderado judicial al correo electrónico de la contraparte que repose en la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**CUARTO:** Se rechaza por improcedente la solicitud de la profesional de derecho (pág 603-606 doc 26), toda vez, que ya se resolvió la misma petición mediante el numeral 2 de providencia del 17 de febrero 2021 (pág 567-568 doc 12), en la cual el Juzgado negó la imposición de sellos en los oficios de medida cautelar porque los sellos físicos no son un requisito procesal de validez para su trámite.

Así lo ordena el CGP, art 111 el cual establece que los oficios serán firmados por el Secretario, por ende, no exige ningún otro requisito como la imposición de sellos que se solicita, de manera que en virtud del principio general de interpretación jurídica: *“donde la ley no distingue no le es dado al interprete hacerlo”*.

Cuanto menos que con lo reglado por el H. Consejo Superior de la Judicatura las firmas son electrónicas y cada una tiene su propio código de verificación el cual los destinatarios deberán validar.

/Egh

Se notifica por estado el 16 septiembre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Civil 003**

**Juzgado Municipal**

**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44849f465a2976f650de5c702630793eff921eee83e2c88f9c2c11517e4c8f2d**

Documento generado en 15/09/2021 10:30:18 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**